

(*)

M

MUY Señores mios: He recibido de su Real Cura
oficio de Curas, la Orden que se sigue:

ET Real Acuerdo se ha servido mandar, en virtud de
lo establecido por el Señor Fiscal, se ordena, a cada
lugar las Oficinas Tributarias, que dispongan las resarcencias
de los Religiosos herederos, a no perjudicar las
Justicias de la sujeción, sino en Circunstancias de
se les juzga de más estrecho escrúpulo; basas de uso en
caso necesario de todos los medios convenientes en la Real
Cedula de 1744, a la de Oficio
tributario de 1725, dando cumplimiento al caso necesario a este
Real Comendador de las Inoperanças de sus Haciendas, a la
de los demás Decretos del Tribunal Ocasión, basas baste
los segundos lugares de correspondencia. Y a fin de su
operanças, a cumplimiento en esa, a fin de sus
Partidos, a más largas distancias de comunicar a S. G. escusando
gastos de Albergue, a otros beneficios: De orden que
Real Aventura lo haga a V. S. a del recibo, a trámite
comunicado avisar al Señor Fiscal D. Francisco Almeida
de Vilanova. Nestro Señor Guarda a V. S. un
glosa suyo. Gobernador de 1781. = Don José
Manuel de Salas. = Señor Gobernador de Murcia.
Todas comunica a V. basas que se dedican a su
bueno cumplimiento a demás operanças; a me qdaran
satisfechos en recibo.
Dijo Gobernador V. muchos años Murcia so. de Fe-
brero de 1781.

B.F.M. de V.
en sentido servidores

